



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 017/2007

á, 30 de enero de 2007

VISTO:

Que, el punto 1 y 2 del Art. 8 de la Ley de Municipalidades establece que es obligación del Gobierno Municipal en materia de infraestructura lo siguiente:

Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales; Reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener lugares de esparcimiento y recreo público, mercados, mataderos, frigoríficos públicos, mingitorios, cementerios y crematorios públicos, en el marco de las normas de uso de suelo;

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Urbanismo y Obras en su artículo 3 establece que las disposiciones contenidas en dicha norma se aplicarán dentro del ámbito de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, conforme Ordenanza Municipal No. 046/89.

Que, la misma norma en su artículo 4 establece que si los proyectos de urbanización y de edificación no estuvieran conforme a las disposiciones contenidas en dicho Código, la Oficina del Plan Regulador, no aprobará los proyectos y consecuentemente el Gobierno Municipal no otorgar la respectiva licencia de construcción.

Que, por su parte el artículo 11 establece que, dicha norma constituye un conjunto de disposiciones normativas que comprende toda la reglamentación relativa al ordenamiento urbanístico de la ciudad y las disposiciones que regulan el desarrollo de un proyecto de arquitectura cualquiera sea su naturaleza.

Que, en la actualidad la ejecución de obras en equipamientos de uso público se está llevando a cabo sin contar con la debida aprobación de los proyectos por el Departamento de Regulación Urbana (la oficina del Ex Plan Regulador), tal como lo establece la norma citada anteriormente.

Que, la aprobación y ejecución de obras aisladas, sin responder a una concepción y a un proyecto de ciudad no garantiza que dichas obras, vayan a cumplir con la función social para la que fueron concebidas.

Que, la Oficialía Mayor de Planificación, debe ser la instancia del Ejecutivo Municipal que elabore la concepción de la ciudad y su planificación e implementación, sobre las bases establecidas en el PLOT, Código de Urbanismo y Obras y otros. También debe ser la instancia que apruebe los proyectos de infraestructura para el equipamiento de uso público, presentado por todas las otras reparticiones, en base a la concepción de ciudad ya aprobada.

Que, el resto de las Oficinas del Ejecutivo, deben adoptar de manera obligatoria y como parámetro referencial; para la elaboración de sus proyectos de obras, servicios, otorgación de licencia y otras, sin restricción alguna; la concepción y el proyecto de ciudad diseñado por la Oficialía Mayor de Planificación y aprobado por el Gobierno Municipal.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dicta la presente:

RESOLUCIÓN

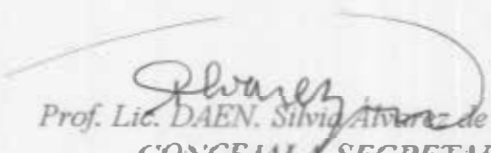
Artículo Primero.- Instruir a la Oficialía Mayor de Planificación la elaboración de un Proyecto de Reglamento de Infraestructura en Equipamiento de Uso Público, acorde al concepto y lineamientos de la ciudad; elaborados sobre la base de lo establecido en los instrumentos normativos Municipales como el PLOT y otros; para su aprobación por el Concejo Municipal.

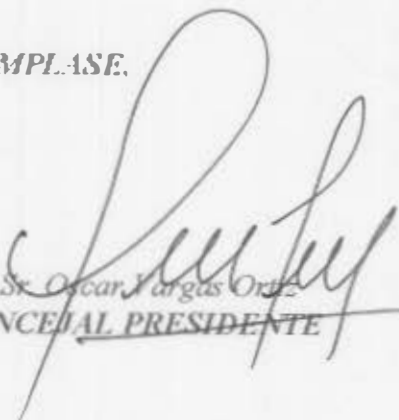
Artículo Segundo.- Instruir a todas las Oficinas del Ejecutivo Municipal, la elaboración de sus respectivos Manuales y Reglamentos de funciones para la construcción e implementación de la ciudad, sobre la base de la Concepción y el Proyecto de ciudad elaborado por la Oficialía Mayor de Planificación y aprobado por el Concejo Municipal de manera tal que el Gobierno Municipal, garantice a la ciudadanía, que todos los servicios sean prestados en ambientes aptos para tal fin, de acuerdo a normas.

Artículo Tercero.- Exigir que todos los proyectos públicos de edificación al igual que los privados sigan el proceso de aprobación de obras por ante la instancia correspondiente de la Oficialía Mayor de Planificación. Dichos proyectos deberán ser parte de los contratos de obras, que son remitidos para su aprobación al Concejo Municipal, en lo referido a equipamiento de uso público tales como: parques, plazas, camellones, colegios, centros deportivos, centro de salud, centros de abastecimiento, centros comunales, etc., de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- Se establece un plazo de sesenta (60) días para que el Ejecutivo Municipal remita al H. Concejo Municipal el Reglamento de Infraestructura en Equipamiento de Uso Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE